



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000006-2024-MDP/GM [8845 - 4]

VISTO:

Expediente SISGEDO [7148-0] presentado por el señor Máximo Gerardo Chimoy Zevallos, Memorando N° 000268-2023-MDP/A [7148 - 1] del despacho de Alcaldía, Informe Legal N° 000810-2023-MDP/OGAJ [7148 - 2] de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficio N° 000179-2023-MDP/GM [7148 - 3] de la Gerencia Municipal, Notificación Física N° 000030-2023-MDP/OGACGD [7148 - 4], Expediente SISGEDO [8845-0] presentado por el señor Máximo Gerardo Chimoy Zevallos, Informe Legal N° 000847-2023-MDP/OGAJ [8845 - 1], Oficio N° 000005-2024-MDP/OGAJ [8845 - 2] e Informe Legal N° 000021-2024-MDP/OGAJ [8845 - 3] de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y en concordancia con el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, con expediente SISGEDO [7148-0] presentado por el señor Máximo Gerardo Chimoy Zevallos, solicita la vacancia de los regidores del Concejo Distrital de Pimentel;

Que, con Memorando N° 000268-2023-MDP/A [7148 - 1] el señor Alcalde remite a la Gerente Municipal el pedido realizado por el señor Máximo Gerardo Chimoy Zevallos, solicitándole realice las acciones correspondientes, el mismo que posteriormente es derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica para emitir opinión legal;

Que, con Informe Legal N° 000810-2023-MDP/OGAJ [7148 - 2] la Oficina de Asesoría Jurídica luego de haber realizado el análisis del pedido realizado, menciona que...() *el administrado debe INDICAR la causal específica tipificada en el artículo 22 de la ley orgánica de municipalidades, señalando la conducta específica en la cual han incurrido los regidores mencionados, ello a fin de que los afectados ejerzan su derecho de defensa, el mismo que se encuentra consagrado constitucionalmente, entendiéndose que si no se indica la causal por la que se solicita la vacancia se estaría vulnerando el debido proceso...()*, concluyendo que deberá declarar INADMISIBLE bajo apercibimiento de tenerse por no puesta la solicitud de vacancia de los regidores del distrito de Pimentel, presentado por la persona de MÁXIMO GERARDO CHIMOY ZEVALLOS, debiéndose OTORGAR el plazo prudente de CINCO DIAS HÁBILES para que subsane las omisiones advertidas que se desarrollan en el informe legal;

Que, a través del SISGEDO la Gerencia Municipal remite el Oficio N° 000179-2023-MDP/GM [7148 - 3] a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para que sea notificado al señor Máximo Gerardo Chimoy Zevallos, el mismo que se hace llegar al administrado con la Notificación Física N° 000030-2023-MDP/OGACGD [7148 - 4];



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000006-2024-MDP/GM [8845 - 4]

Que, con expediente SISGEDO [8845-0] el señor Máximo Gerardo Chimoy Zevallos, hace de conocimiento que haber tomado conocimiento por medio de la Notificación Física N° 000030-2023-MDP/OGACGD del tramite realizado a su nombre desconociendo de éste, expresando su rotunda negativa y oposición ante los hechos señalados, solicitando el archivamiento del mismo.

Que, con Informe Legal N° 000847-2023-MDP/OGAJ [8845 - 1] la oficina de Asesoría Jurídica del análisis realizado a la solicitud del administrado menciona que (...) *el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de privilegio de controles posteriores, indica “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Así mismo, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...).” El artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326 expresa “Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.*

Asimismo, con Informe Legal N° N° 000021-2024-MDP/OGAJ [8845 - 3] la oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que, el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre el principio de privilegio de controles posteriores, indica “La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentara en aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz. Así mismo, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado (...).”

De los cuales concluye, ARCHIVAR todos los actuados que guarden relación con la solicitud del ciudadano MÁXIMO GERARDO CHIMOY ZEVALLOS, mediante el cual solicita al señor Alcalde, vacancia del Concejo distrital de Pimentel. Y DERIVAR copia del expediente administrativo y sus actuados a la Procuraduría Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a tomar las acciones legales pertinentes.

Que, estando a las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARA PROCEDENTE lo solicitado por el señor Máximo Gerardo Chimoy Zevallos, debiéndose archivar todos los actuados que guarden relación con la solicitud de vacancia solicitada al señor Alcalde, a través del SISGEDO [7148-0] .

ARTICULO SEGUNDO.- DERIVAR todos los actuados que guarden relación con el SISGEDO [7148-0] a la Procuraduría Municipal, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a tomar las acciones legales pertinentes.



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000006-2024-MDP/GM [8845 - 4]

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO CUARTO.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel. ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 16/01/2024 - 16:36:06

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
16-01-2024 / 12:21:15
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
16-01-2024 / 11:25:49